



AUTO N°.

“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce”

CM5.04.0850

Quebrada La Moreno
Carrera 65 con Calle 10B

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con el N° 023575 y 023576 del 11 de septiembre de 2020, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, obrando a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, solicitó a esta Entidad PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre quebrada La Moreno a la altura de la Carrera 65 con Calle 10B barrio Girardot, municipio de Medellín, proyecto Conducción Machado Volador, para ser intervenida con la siguiente obra: “descargas en tubería de PEAD PN 16 en diámetro 160 mm”. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM5.04.0850**. Quebrada La Moreno.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, SINA.
 - Decreto No 002 de 2020, por medio del cual se decreta el nombramiento del doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, en calidad de Gerente General de la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M.
 - Certificación suscrita por el doctor GABRIEL ROJAS LÓPEZ en calidad de Secretario General de E.P.M., en relación a que la representación legal de la entidad esta cargo del Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ.
 - Poder para actuar en el presente trámite, emitido en virtud del inciso 4° del artículo 6° del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, otorgado por el doctor MARUFF ABDALA HOYOS en su calidad de Director de Soporte Legal Ambiental de E.P.M., al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- Documento ACTAP-EJ-0103-CON-G02-HID-PLA-010-04
 - Documento ACTAP-EJ-0103-CON-G02-SCA-IHH-004.
 - Costo del proyecto
 - Análisis hidrológico e hidráulico para la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada la moreno
 - Análisis hidrológico e hidráulico para la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada La Moreno.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitana – SIM, por consiguiente, las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de su apoderado especial, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.609.052), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 46811 del 10 de septiembre de 2020 y comprobante de pago N° 1474308 de EPM.*
4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”



5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) *Parágrafo 4°.*

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro).

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)”

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE sobre la QUEBRADA LA MORENO, proyecto Conducción Machado Volador, para ser intervenida con la siguiente obra: *“descargas en tubería de PEAD PN 16 en diámetro 160 mm”*, a desarrollar a la altura de la Carrera 65 con Calle 10B barrio Girardot, municipio de Medellín.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 001834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.156). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término se entenderá que desiste de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Artículo 9º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GOMEZ, en su calidad de apoderado especial de E.P.M., al correo electrónico juan.gomez.gomez@epm.com.co. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Parágrafo: De no haberse notificado este acto administrativo de forma electrónica, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 10º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el

correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 11°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Revisó

CM5.04.0850 Quebrada La Moreno /Carrera 65 entre Calles 101B

Código SIM: 1256124
Código Vital 4900089090499620026



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia